



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCION N° 1163-2018-R

Lambayeque, 07 de setiembre de 2018

VISTO:

El expediente 4119-2018-SG que contiene el expediente N° 06-ST-17 que contiene el procedimiento disciplinario seguido en contra del investigado don Alex Alberto Ordoñez Chunga en calidad de asistente administrativo contable en la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables – FACEAC al momento de los hechos por apropiación de la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC en perjuicio de doña Ruth Dorkas Pisco Vásquez, la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC en perjuicio de doña María del Rosario Constantino Gayoso, la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC en perjuicio de doña Paul Claribel Bances Sandoval, la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC en perjuicio de doña July Janet Bernilla Rojas, la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC en perjuicio de doña María del Rosario Constantino Gayoso haciendo un total de S/. 15,000.00 soles.

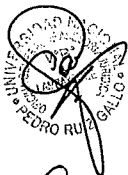
CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones administrativas contenidas en la Carta N° 013-2017-FACEAC/DAE-TMI, del 14 de julio de 2017 y la Carta N° 002-2017-FACEAC/PAC, del 24 de julio de 2017 así como de los Oficio N° 1114-2017-DGA, del 07 de agosto de 2017, Oficio N° 1301-2017-DGA, del 07 de septiembre de 2017, Oficio N° 1301-2017-DGA, del 22 de septiembre de 2017, Oficio N° 076-2017-FACEAC/PAC, del 02 de octubre de 2017 y Oficio N° 032-2017-FACEAC/SD, del 11 de octubre de 2017, se informa que el servidor don Alex Alberto Ordoñez Chunga, se habría apropiado de la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC en perjuicio de doña Ruth Dorkas Pisco Vásquez, la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC en perjuicio de doña María del Rosario Constantino Gayoso, la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC en perjuicio de doña Paul Claribel Bances Sandoval, la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC en perjuicio de doña July Janet Bernilla Rojas, la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC en perjuicio de doña María del Rosario Constantino Gayoso haciendo un total de S/. 15,000.00 soles recibiendo solo un recibo provisional como constancia de dicho pago u ofreciendo hacerlo lo cual incumplió debido a no tener la condición de recaudador siendo esto corroborado con las pruebas objetivas consistentes en las Denuncia Policial del 16 de julio de 2017 formulado por doña July Janet Bernilla Rojas donde manifiesta a la autoridad policial el haberle entregado al investigado la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC, Denuncia Policial del 17 de julio de 2017 formulado por doña Ruth Dorkas Pisco Vásquez donde manifiesta a la autoridad policial el haberle entregado al investigado la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC, Denuncia Policial del 19 de julio de 2017 formulado por doña María del Rosario Constantino Gayoso donde manifiesta a la autoridad policial el haberle entregado al investigado la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC y Denuncia Policial del 26 de julio de 2017 formulado por doña Paul Claribel Bances Sandoval donde manifiesta a la autoridad policial el haberle entregado al investigado la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC;

Que, debe tenerse en cuenta que las actuaciones administrativas realizadas se enmarcan en función a lo dispuesto mediante los artículos 3°, 8° inciso b) y 12° inciso b) de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que regula lo concerniente al ámbito de aplicación de dicho Reglamento así como a la autoridad del procedimiento disciplinario de conformidad con el numeral c) del inciso 93.1. del artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en función de lo señalado, corresponde emitirse la correspondiente Resolución Rectoral a través de la cual se oficializará la sanción correspondiente al personal administrativo investigado a través de la Resolución del Titular de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a efectos del procedimiento disciplinario lo que obliga a que en virtud del artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 41° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Anexo F – estructura

.../





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1163-2018-R

Lambayeque, 07 de setiembre de 2018

Pag. N° 02

.../

del acto de sanción disciplinaria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se deba estructurar la presente Resolución Rectoral siguiendo dichos parámetros:

1. Antecedentes y documentos origen del inicio del procedimiento

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en las siguientes actuaciones administrativas consistentes en:

Carta N° 013-2017-FACEAC/DAE-TMI, del 14 de julio de 2017, suscrito por el Econ. don Teodoro Martínez Inoñan en calidad de Director del Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC mediante el cual, al ser dirigido a la Secretaría Técnica de la UNPRG procede a informar sobre los hechos materia de procedimiento disciplinario consistentes en la imputación referida a la apropiación de la suma de S/. 3,000 soles en perjuicio de la señorita Ruth Dorkas Pisco Vásquez.

Carta N° 002-2017-FACEAC/PAC, del 24 de julio de 2017, suscrito por el Econ. don Teodoro Martínez Inoñan en calidad de Director del Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC mediante el cual, al ser dirigido a la Secretaría Técnica de la UNPRG procede a informar sobre los hechos materia de procedimiento disciplinario consistentes en la imputación referida a la apropiación de la suma de S/. 3,000 soles en perjuicio de la administrado señorita Ruth Dorkas Pisco Vásquez.

Carta N° 003-2017-FACEAC/PAC, del 24 de julio de 2017, suscrito por el Econ. don Teodoro Martínez Inoñan en calidad de Director del Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC mediante el cual, al ser dirigido al Lic. don Jorge Luis Díaz Samamé en calidad de Jefe del Órgano de Control Institucional de la UNPRG adjunta información consistente en las copias certificadas de actas de denuncia policial efectuadas no solo por la administrado señorita Ruth Dorkas Pisco Vásquez sino también por otras administrados tales como doña July Janeth Bernilla Rojas y María del Rosario Constantino Gayoso referida sobre los hechos materia de procedimiento disciplinario consistentes en la imputación referida a la apropiación de la suma de S/. 3,000 soles en perjuicio de la señorita Ruth Dorkas Pisco Vásquez.

Carta N° 004-2017-FACEAC/PAC, del 26 de julio de 2017, suscrito por el Econ. don Teodoro Martínez Inoñan en calidad de Director del Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC mediante el cual, al ser dirigido a la Secretaría Técnica de la UNPRG adjunta información consistente en las copias certificadas de actas de denuncia policial efectuadas no solo por la administrado señorita Ruth Dorkas Pisco Vásquez sino también por otras administrados tales como doña July Janeth Bernilla Rojas y María del Rosario Constantino Gayoso referida sobre los hechos materia de procedimiento disciplinario consistentes en la imputación referida a la apropiación de la suma de S/. 3,000 soles en perjuicio de la señorita Ruth Dorkas Pisco Vásquez.

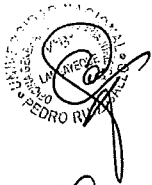
Oficio N° 1114-2017-DGA, del 07 de agosto de 2017, suscrito por la Mg. Sc. doña Virginia Mendoza Pescoran en calidad de Directora General de Administración de la UNPRG poniendo a conocimiento de la Secretaría Técnica para la formulación del procedimiento disciplinario correspondiente.

Oficio N° 1301-2017-DGA, del 07 de setiembre de 2017, suscrito por el Econ. Lindon Vela Melendez en calidad de Director General de Administración de la UNPRG poniendo a conocimiento de la Secretaría Técnica para la formulación del procedimiento disciplinario correspondiente.

Oficio N° 1301-2017-DGA, del 22 de setiembre de 2017, suscrito por el Econ. Lindon Vela Melendez en calidad de Director General de Administración de la UNPRG poniendo a conocimiento de la Secretaría Técnica para la formulación del procedimiento disciplinario correspondiente.

Oficio N° 076-2017-FACEAC/PAC, del 02 de octubre de 2017, suscrito por el Econ. don Teodoro Martínez Inoñan en calidad de Director del Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC mediante el cual, al ser dirigido a la Secretaría Técnica de la UNPRG procede a informar sobre los hechos materia de procedimiento disciplinario consistentes en la imputación referida a la apropiación de la suma de S/. 1,500 soles en perjuicio de la administrado señorita María Alejandra Chumán Amaya.

.../





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1163-2018-R

Lambayeque, 07 de setiembre de 2018

Pag. N° 03

.../

Oficio N° 032-2017-FACEAC/SD, del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Econ. don Teodoro Martínez Inoñan en calidad de Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables mediante el cual, al ser dirigido a la OGRRH de la UNPRG procede a solicitar información laboral del investigado.

2. Imputación de la falta. Descripción de los hechos materia de la presunta falta disciplinaria

Debemos indicar mediante las actuaciones administrativas contenidas en la Carta N° 013-2017-FACEAC/DAE-TMI, del 14 de julio de 2017 y la Carta N° 002-2017-FACEAC/PAC, del 24 de julio de 2017 así como de los Oficio N° 1114-2017-DGA, del 07 de agosto de 2017, Oficio N° 1301-2017-DGA, del 07 de septiembre de 2017, Oficio N° 1301-2017-DGA, del 22 de septiembre de 2017, Oficio N° 076-2017-FACEAC/PAC, del 02 de octubre de 2017 y Oficio N° 032-2017-FACEAC/SD, del 11 de octubre de 2017, se informa que el servidor don Alex Alberto Ordoñez Chunga, se habría apropiado de la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC en perjuicio de doña Ruth Dorkas Pisco Vásquez, la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC en perjuicio de doña María del Rosario Constantino Gayoso, la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC en perjuicio de doña Paul Claribel Bances Sandoval, la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC en perjuicio de doña July Janet Bernilla Rojas, la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC en perjuicio de doña María del Rosario Constantino Gayoso haciendo un total de S/. 15,000.00 soles recibiendo solo un recibo provisional como constancia de dicho pago u ofreciendo hacerlo lo cual incumplió debido a no tener la condición de recaudador siendo esto corroborado con las pruebas objetivas consistentes en las Denuncia Policial del 16 de julio de 2017 formulado por doña July Janet Bernilla Rojas donde manifiesta a la autoridad policial el haberle entregado al investigado la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC, Denuncia Policial del 17 de julio de 2017 formulado por doña Ruth Dorkas Pisco Vásquez donde manifiesta a la autoridad policial el haberle entregado al investigado la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC, Denuncia Policial del 19 de julio de 2017 formulado por doña María del Rosario Constantino Gayoso donde manifiesta a la autoridad policial el haberle entregado al investigado la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC y Denuncia Policial del 26 de julio de 2017 formulado por doña Paul Claribel Bances Sandoval donde manifiesta a la autoridad policial el haberle entregado al investigado la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC, incurriendo entonces en las faltas disciplinarias referidas al "incumplimiento establecidas en la presente ley y su reglamento" que contravienen la obligación de "cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público" y "desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional" establecidas expresamente en el inciso 1° del artículo 6° del Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de esta Casa Superior de Estudios concordante con el artículo 39° inciso a), 85° inciso a) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil y artículo 156° inciso a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Del análisis efectuado a los actuados del procedimiento disciplinario aplicable al personal administrativo investigado, puede verificarse que se invoca los tipos disciplinarios antes aludidos haciendo la tipificación correspondiente con relación a las faltas disciplinarias antes señaladas señalándose, dentro de los medios de prueba de la acreditación de dichas faltas disciplinarias, las actuaciones administrativas contenidas en las Cartas antes aludidas.

Desde dicha óptica, dichas actuaciones administrativas recogen la acreditación de la comisión de la conducta infractora con relevancia disciplinaria respecto del investigado don Alex Alberto Ordoñez Chunga incurriendo en las faltas disciplinarias antes detalladas.

3. Disposiciones jurídicas vulneradas

Las disposiciones jurídicas vulneradas por el servidor administrativo nombrado don Alex Alberto Ordoñez Chunga en el momento de los hechos son las faltas disciplinarias referidas al "incumplimiento establecidas en la

.../



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1163-2018-R

Lambayeque, 07 de setiembre de 2018

Pag. N° 04

.../

presente ley y su reglamento" que contravienen la obligación de "cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público" y "desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional" establecidas expresamente en el inciso 1° del artículo 6° del Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de esta Casa Superior de Estudios concordante con el artículo 39° inciso a), 85° inciso a) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil y artículo 156° inciso a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

4. Análisis y absolución de los descargos

Con el propósito de garantizar el derecho de defensa que tiene el personal administrativo materia de procedimiento disciplinario, se considera necesario proceder al análisis de los descargos que deben ser efectuados por el investigado don Alex Alberto Ordoñez Chunga.

A efectos de asegurar el derecho al debido proceso del personal administrativo investigado, debemos indicar que conforme a las afirmaciones contenidas en el Oficio N° 1132-2018-OGRRHH, del 1° de agosto de 2018, el investigado fue notificado para efectuar sus descargos lo cual no ha hecho lo cual releva a la administración de proceder a absolverlos.

A manera de corolario, puede verificarse que el investigado no ha efectuado el escrito de descargos pese a ser comunicado de esto mediante la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 1067-2018-OGRRHH, del 24 de julio de 2018, por parte de la administración quedando descartado de plano cualquier posible alegación de afectación del derecho de defensa del personal administrativo investigado don Alex Alberto Ordoñez Chunga más aún cuando se ha procedido a permitirle el ejercicio del derecho a ser oído como aparece del citado Oficio obrante en el presente procedimiento disciplinario.

5. Determinación de la responsabilidad respecto de la falta cometida

Del análisis de los actuados se identifica la presunta falta disciplinaria del personal administrativo investigado don Alex Alberto Ordoñez Chunga; abona en este sentido, además de la la Carta N° 013-2017-FACEAC/DAE-TMI, del 14 de julio de 2017 y la Carta N° 002-2017-FACEAC/PAC, del 24 de julio de 2017 así como de los Oficio N° 1114-2017-DGA, del 07 de agosto de 2017, Oficio N° 1301-2017-DGA, del 07 de septiembre de 2017, Oficio N° 1301-2017-DGA, del 22 de septiembre de 2017, Oficio N° 076-2017-FACEAC/PAC, del 02 de octubre de 2017 y Oficio N° 032-2017-FACEAC/SD, del 11 de octubre de 2017 también las Denuncia Policial del 16 de julio de 2017 formulado por doña July Janet Bernilla Rojas donde manifiesta a la autoridad policial el haberle entregado al investigado la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC, Denuncia Policial del 17 de julio de 2017 formulado por doña Ruth Dorkas Pisco Vásquez donde manifiesta a la autoridad policial el haberle entregado al investigado la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC, Denuncia Policial del 19 de julio de 2017 formulado por doña María del Rosario Constantino Gayoso donde manifiesta a la autoridad policial el haberle entregado al investigado la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC y Denuncia Policial del 26 de julio de 2017 formulado por doña Paul Claribel Bances Sandoval donde manifiesta a la autoridad policial el haberle entregado al investigado la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC, con el cual se identifica la falta disciplinaria del personal administrativo investigado corroborándose objetivamente las faltas disciplinarias materia de imputación.

En este sentido, aparece demostrado objetivamente que el investigado incurrió en las faltas disciplinarias imputadas lo cual se demuestra con las pruebas aportadas en el presente procedimiento administrativo disciplinario lo que contribuye a acreditar la conducta constitutiva de faltas disciplinarias del personal administrativo sujeto a procedimiento disciplinario.

En este sentido, la sumatoria de los medios de prueba generados a nivel del procedimiento disciplinario con respecto al investigado don Alex Alberto Ordoñez Chunga, constituyen la prueba determinante que acredita objetivamente que el personal administrativo incurrió en las faltas disciplinarias materia del presente procedimiento disciplinario.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1163-2018-R

Lambayeque, 07 de setiembre de 2018

Pag. N° 05

.../

6. Sanción que correspondería a la falta imputada

Respecto de dicho investigado, en el Informe Final del órgano instructor se plantea la sanción principal de DESTITUCIÓN del personal administrativo investigado en base a los fundamentos que le acompañan llevando aparejada, como sanción accesoria, la INHABILITACIÓN AUTOMÁTICA PARA EL REINGRESO AL SERVICIO CIVIL POR EL PLAZO DE CINCO (5) AÑOS, conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-2017-JUS de la Única Disposición Complementaria inciso a) así como el artículo 116° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el punto 14.4. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, debiendo contarse en dicho período el tiempo en que el personal sancionado se haya encontrado fuera de la administración pública universitaria.

A efectos de la motivación de la sanción principal de DESTITUCIÓN y sanción accesoria de INHABILITACIÓN AUTOMÁTICA PARA EL REINGRESO AL SERVICIO CIVIL POR EL PLAZO DE CINCO (5) AÑOS del personal administrativo investigado don Alex Alberto Ordoñez Chunga, debe procederse a tener en cuenta que, en la determinación de la probable sanción, se deben considerar los alcances de la parte pertinente del artículo 87° incisos a) y h) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil así como del artículo 18° incisos b) y c) de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que, en cuanto concierne a la determinación de la sanción a las faltas, establecen que la sanción aplicable debe ser razonable al punto de una adecuada proporcionalidad entre esta y la falta disciplinaria requiriendo que sea también proporcional a la falta disciplinaria cometida y se determina evaluando la existencia de la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado así como la continuidad en la comisión de la falta; en el caso de autos, la autoridad disciplinaria advierte que una sanción de destitución se constituye una medida adecuada para cautelar los intereses de la administración.

Al efecto, debe valorarse que la situación materia de investigación disciplinaria producida genera una grave afectación al interés público como se acredita con el frondoso material probatorio consistente en la Denuncia Policial del 16 de julio de 2017 formulado por doña July Janet Bernilla Rojas donde manifiesta a la autoridad policial el haberle entregado al investigado la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC, Denuncia Policial del 17 de julio de 2017 formulado por doña Ruth Dorkas Pisco Vásquez donde manifiesta a la autoridad policial el haberle entregado al investigado la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC, Denuncia Policial del 19 de julio de 2017 formulado por doña María del Rosario Constantino Gayoso donde manifiesta a la autoridad policial el haberle entregado al investigado la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC y Denuncia Policial del 26 de julio de 2017 formulado por doña Paul Claribel Bances Sandoval donde manifiesta a la autoridad policial el haberle entregado al investigado la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC.

7. Plazo para impugnar

De conformidad con el artículo 43° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el personal administrativo investigado don Alex Alberto Ordoñez Chunga puede impugnar la sanción principal de DESTITUCIÓN y accesoria de INHABILITACIÓN AUTOMÁTICA PARA EL REINGRESO AL SERVICIO CIVIL POR EL PLAZO DE CINCO (5) AÑOS, en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución Rectoral.

8. Autoridad que resuelve el recurso

De conformidad con los artículos 43° al 47° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el recurso de RECONSIDERACIÓN es resuelto por el Rector o el de APELACIÓN por el Consejo Universitario en un plazo de treinta (30) días hábiles.

.../



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCION N° 1163-2018-R

Lambayeque, 07 de setiembre de 2018

Pag. N° 06

.../

Que, la presente Resolución ha sido proyectada por la Secretaría Técnica y la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del señor Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector en el artículo 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 40° del Estatuto de la Universidad aprobado por Resolución N° 01-2017-AU- UNPRG.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER la sanción disciplinaria principal de **DESTITUCIÓN** y la accesoria de **INHABILITACIÓN AUTOMÁTICA PARA EL REINGRESO AL SERVICIO CIVIL POR EL PLAZO DE CINCO (5) AÑOS** contra el servidor investigado don Alex Alberto Ordoñez Chunga en calidad de asistente administrativo contable en la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables – FACEAC al momento de los hechos, por incurrir en apropiación de la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC en perjuicio de doña Ruth Dorkas Pisco Vásquez, la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC en perjuicio de doña María del Rosario Constantino Gayoso, la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC en perjuicio de doña Paul Claribel Bances Sandoval, la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC en perjuicio de doña July Janet Bernilla Rojas, la suma de S/. 3,000.00 soles para la inscripción en el Programa de Actualización de Conocimientos FACEAC en perjuicio de doña María del Rosario Constantino Gayoso haciendo un total de S/. 15,000.00 soles tipificadas en las faltas disciplinarias referidas al "incumplimiento establecidas en la presente ley y su reglamento" que contravienen la obligación de "cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público" y "desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional" establecidas expresamente en el inciso 1° del artículo 6° del Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de esta Casa Superior de Estudios concordante con el artículo 39° inciso a), 85° inciso a) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil y artículo 156° inciso a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que la presente Resolución Rectoral es **IMPUGNABLE** por lo que puede ser cuestionada mediante los recursos pertinentes dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación mediante **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** ante el Rector o **RECURSO DE APELACIÓN** ante el Consejo Universitario.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, Secretaría Técnica, así como a doña Ruth Dorkas Pisco Vásquez, doña María del Rosario Constantino Gayoso, doña Paul Claribel Bances Sandoval, doña July Janet Bernilla Rojas, doña María del Rosario Constantino Gayoso en calidad de denunciantes así como al servidor administrativo para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ

Rector



Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General (e)

ICCV